

RESOLUCIÓN Nro. 238

(04 de Agosto de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA No. OBR-SMC-009-2026, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES EN EL MUNICIPIO DE VÉLEZ, SANTANDER"

**QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN
SOCIAL DE COLOMBIA.**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, (...) "**ARTICULO 30; FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA, LITERAL I.** Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía, **ARTICULO 33; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, LITERAL C,** Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la junta directiva, y demás normas reglamentarias y(...),

CONSIDERANDO

1. Que **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, requiere contratar el proceso cuyo objeto consiste en la "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES EN EL MUNICIPIO DE VÉLEZ, SANTANDER**".
2. Que mediante acuerdo de Junta Directiva No. 002 del 26 de agosto de 2025, Foncolombia, Fondo Mixto para el Desarrollo Integral y la Gestión Social de Colombia, adoptó el Manual de Contratación Interno.
3. Que el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, reza: "*En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, **salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado** o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad*", consecuente con ello, al desarrollar **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, una actividad en competencia con el sector privado, le será aplicable lo normado en el artículo citado.
4. Que los contratos celebrados por el **FONDO MIXTO**, en calidad de contratante, de acuerdo con lo rezado en el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 del 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Carta Política, según sea el caso, así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades

previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2017. Así mismo, sus funcionarios se sujetarán a lo contemplado en los estatutos internos del **FONDO MIXTO** y demás normas legales o reglamentarias que le sean aplicables en su condición de asociación mixta sin ánimo de lucro.

5. Que la entidad contratante cuenta con los correspondientes estudios previos de conveniencia y oportunidad mediante los cuales se explica la necesidad de celebrar este contrato, expedido por la dirección técnica y de operaciones.
6. Que los pagos que **FONCOLOMBIA** deba efectuar en ejecución del presente contrato se encuentran debidamente respaldados por la correspondiente apropiación presupuestal del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), destinada al proyecto identificado con el código **BPIN 2026688610004**, denominado **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES EN EL MUNICIPIO DE VÉLEZ, SANTANDER"**, por un valor total de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 419.969.507,00)**.
7. Que, mediante aviso único del 28 de julio de 2026, el Director Ejecutivo de FONCOLOMBIA procedió a Invitar a dos (2) proponentes del Banco de Oferentes a participar en el proceso de **Selección Mínima Cuantía No. OBR-SMC-009-2026**, el cual se publicó en la página oficial de la entidad, cuyo objeto consiste en la **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES EN EL MUNICIPIO DE VÉLEZ, SANTANDER"**.
8. Que la entidad invitó a presentar propuesta a: **SODIMAN S.A.S.** con Nit No. 804.001.635-8 y **ROMAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S.** con Nit No. 900.775.533-4.
9. Que el día 29 de Julio de 2026, siendo las 04:00 P.M., se realizó el cierre del proceso de **Selección Mínima Cuantía No. OBR-SMC-009-2026**, de conformidad con el acta de cierre y la planilla de recepción de propuestas que hacen parte integral del expediente, recibándose una (1) propuesta dentro del término establecido, presentada por el proponente **SODIMAN S.A.S.** con Nit No. 804.001.635-8, representado legalmente por **MARLENE PLATA** identificada con C.C. No. 27.954.498 de Bucaramanga.
10. Que el comité evaluador del proceso realizó la evaluación de orden jurídico, financiero, técnico y económico establecido en los términos de referencia.
11. Que se publicó el informe de evaluación, para lo cual no se recibió observación alguna.
12. Que, en mérito de lo anteriormente descrito, y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de adjudicación, y en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato resultante del proceso de **Selección Mínima Cuantía No. OBR-SMC-009-2026**, cuyo objeto consiste en **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES EN EL MUNICIPIO DE VÉLEZ, SANTANDER”**, a **SODIMAN S.A.S.** con Nit No. 804.001.635-8, representado legalmente por **MARLENE PLATA** identificada con C.C. No. 27.954.498 de Bucaramanga. La adjudicación se realiza por la suma total de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 419.969.507,00)** Este valor incluye todos los tributos, contribuciones, tasas, impuestos y, en general, todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato.

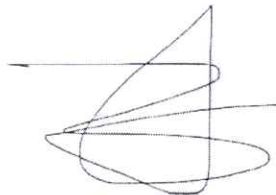
ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto de adjudicación se comunicará a los interesados.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, el Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiséis (2026)



MICHAEL F. MARTIN MOJICA
Director Ejecutivo.
Foncolombia

Proyectó: Jesús F. Pérez M. -CPS Oficina Jurídica Foncolombia-

Revisó y Aprobó: Carlos Corzo Rey -Jefe Oficina Jurídica-